



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2005/SR.57  
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**61º período de sesiones**

**ACTA RESUMIDA DE LA 57ª SESIÓN**

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 19 de abril de 2005, a las 15.00 horas

**Presidente:** Sr. WIBISONO (Indonesia)

**SUMARIO**

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES  
RELACIONADAS CON:**

- a) **LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**
- b) **LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS**

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.05-14005 (EXT)

**SUMARIO** *(continuación)*

- c) LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
- d) LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD**
- e) LA INTOLERANCIA RELIGIOSA**
- f) LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**
- g) LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR** *(continuación)*

**Examen de proyectos de resolución y de decisión** *(continuación)*

**INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

- a) LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** *(continuación)*

**Examen de proyectos de resolución y de decisión** *(continuación)*

**LOS DERECHOS DEL NIÑO** *(continuación)*

**Examen de proyectos de resolución**

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:**

- a) TRABAJADORES MIGRATORIOS;**
- b) MINORÍAS;**
- c) ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS;**
- d) OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES** *(continuación)*

**Examen de proyectos de resolución y de decisión**

*Se declara abierta la sesión a las 14.55 horas.*

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:**

- a) **LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**
- b) **LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS**
- c) **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
- d) **LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD**
- e) **LA INTOLERANCIA RELIGIOSA**
- f) **LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN**
- g) **LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR**

(tema 11 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/L.40, 48, 52, 54, 55, 97; E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48 (capítulo I, proyecto de decisión 9))

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS (E/CN.4/2005/L.50 Y L.97)**

1. El Sr. LEO (Estados Unidos de América), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.50 en nombre de los patrocinadores, afirma que una de las expresiones más fundamentales de la dignidad humana es el acto de reunirse con otras personas para intercambiar ideas y llevar esas ideas a la práctica. La historia demuestra que el ejercicio de la libertad de reunión y asociación ha sido crucial para promover la paz, la prosperidad y la seguridad. El proyecto de resolución reafirma y pretende reforzar el compromiso con estas piedras angulares de los derechos humanos y la democracia.

2. En atención a las observaciones formuladas por algunas delegaciones, se ha invertido el orden de las frases “fundar sindicatos y afiliarse a ellos” y “celebrar oficios religiosos”, del cuarto párrafo del preámbulo.

3. El Sr. LUKIYANTSEV (Federación de Rusia), presentando el documento E/CN.4/2005/L.97, que contiene propuestas de enmienda al proyecto de resolución, se muestra de acuerdo con que la libertad de reunión y asociación figura entre los derechos más importantes que deben garantizarse en toda sociedad democrática. Dice que también se acepta por lo general que los ciudadanos asumen ciertas obligaciones en el ejercicio de esas libertades, y que los Estados tienen derecho a imponer ciertas restricciones a ese ejercicio. Lamentablemente, los patrocinadores del proyecto de resolución han pasado por alto esta vertiente del asunto. La propuesta de enmienda al quinto párrafo del preámbulo y la propuesta de intercalar un párrafo dispositivo adicional tienen por objeto subsanar esa omisión. La primera propuesta de enmienda reproduce los términos empleados en los artículos 21 y 22 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la segunda, los empleados en el artículo 4 de la Convención Internacional

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Todo voto contrario a las propuestas de enmienda, y toda abstención, sembraría la duda respecto de los términos empleados en esos dos instrumentos. El representante de la Federación de Rusia solicita que cada enmienda se vote por separado.

4. El Sr. **LEO** (Estados Unidos de América) señala que el proyecto de resolución establece claramente que se pueden imponer restricciones al ejercicio de la libertad de reunión y asociación en el marco del derecho internacional, incluso mediante referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El nuevo párrafo dispositivo que se propone presenta graves deficiencias. Al afirmar que “el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación supone algunas responsabilidades de los individuos y los grupos”, altera de manera radical la definición fundamental de un derecho, tratándolo como algo que debe ganarse. Los derechos no están sujetos a una autorización previa. El nuevo párrafo centraría el énfasis del proyecto de resolución en las restricciones de los derechos, cuando lo que se pretende es reafirmar esos derechos.

5. Con respecto a la propuesta de enmienda al quinto párrafo del preámbulo, el orador ofrece una solución de entendimiento consistente en introducir la referencia deseada a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. No obstante, se muestra renuente a incluir la larga cita del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que ello alteraría el equilibrio de la resolución.

6. El Sr. **REYES RODRÍGUEZ** (Cuba) declara que, si bien está de acuerdo en que la promoción de la libertad de reunión y de asociación pacíficas es de una gran importancia, considera que también debe aclararse que el ejercicio de tales derechos debe respetar las disposiciones restrictivas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la libertad de asociación no puede hacerse extensiva a organizaciones terroristas como Al-Qaida ni a organizaciones racistas como el Ku Klux Klan. Por consiguiente, respalda las enmiendas propuestas por la Federación de Rusia.

7. El Sr. **DE JONG** (Países Bajos) dice que interviene para referirse a ambas propuestas de enmienda en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que son miembros de la Comisión, y de un país en proceso de adhesión, Rumania, todos los cuales han patrocinado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.50 porque establece el justo equilibrio entre la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y las restricciones legítimas que los Estados pueden aplicar a su ejercicio. La propuesta de enmienda al quinto párrafo del preámbulo altera ese equilibrio y menoscaba el objeto del proyecto de resolución. El nuevo párrafo dispositivo que se propone es inaceptable porque los tratados internacionales de derechos humanos no supeditan el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación a que de los individuos y grupos asuman determinadas responsabilidades. Por consiguiente, la UE votará en contra de ambas propuestas de enmienda.

8. El Sr. **SHA Zukang** (China) expresa su apoyo a las dos propuestas de enmienda. Aunque los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación gozan de reconocimiento universal, se han establecido unos límites legítimos y necesarios a su ejercicio. Dado que el proyecto de resolución resta importancia a esas restricciones de manera intencionada, las dos propuestas de enmienda son necesarias para restablecer el equilibrio.

9. A petición del representante de la Federación de Rusia, se procede a votación registrada sobre la propuesta de enmienda al quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución contenida en el documento E/CN.4/2005/L.97.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Armenia, Bhután, Cuba, China, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, India, Malasia, Mauritania, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Togo, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Burkina Faso, Congo, Gabón, Guinea, Kenya, Sudáfrica, Swazilandia.

10. *Por 25 votos contra 21 y 7 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda al quinto párrafo del preámbulo.*

11. El Sr. SAHA (India), en explicación de voto antes de la votación sobre la propuesta de añadir un párrafo dispositivo al proyecto de resolución, manifiesta que, aun cuando podría estar de acuerdo con el contenido del nuevo párrafo propuesto, considera que su inclusión desdibujaría los objetivos del proyecto de resolución y, por consiguiente, se abstendrá.

12. A petición del representante de la Federación de Rusia, se procede a votación registrada sobre la propuesta de intercalar en el proyecto de resolución el nuevo párrafo dispositivo contenido en el documento E/CN.4/2005/L.97.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Bhután, China, Cuba, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Malasia, Mauritania, Nepal, Sudán, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Burkina Faso, Congo, Egipto, Gabón, Guinea, India, Kenya, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Togo.

13. *Por 26 votos contra 13 y 14 abstenciones, queda rechazada la propuesta de intercalar un nuevo párrafo dispositivo.*

14. A petición del representante de Cuba, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

*Votos a favor:* Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Congo, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea,

Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania.

*Abstenciones:* Arabia Saudita, Bhután, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Qatar, Zimbabwe.

15. *Por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.50 en su forma oralmente revisada.*

**Proyecto de resolución sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión**  
(E/CN.4/2005/L.52)

16. La **Sra. NGUYEN** (Canadá), presentando el proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores, señala que la formulación se ha actualizado a la luz del informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2005/64 y Add. 1-5), en especial sus observaciones sobre la concentración de medios de comunicación, la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación y la importancia del acceso a los medios de comunicación. En el proyecto de resolución también se pide que se prorrogue el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años y solicita al Relator Especial que presente un informe a la Comisión en cada período de sesiones. No obstante, los patrocinadores han decidido, tras la celebración de consultas, dejar abierta la cuestión de si debería aprobarse una resolución cada dos años y, en consecuencia, han eliminado del párrafo 14 la frase “y decide seguir examinando este asunto en su 63º período de sesiones”.

17. El **PRESIDENTE** informa a la Comisión de que hay otros 24 patrocinadores.

18. El **Sr. REYES RODRÍGUEZ** (Cuba), valorando positivamente la revisión realizada por los patrocinadores, anuncia que Cuba se sumará al consenso en relación con el proyecto de resolución.

19. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.52 en su forma oralmente revisada sin que se proceda a votación.*

**Proyecto de resolución sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** (E/CN.4/2005/L.54)

20. El **Sr. IVERSEN** (Observador de Dinamarca), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, explica que el proyecto condena todas las formas de tortura en cualquier circunstancia, y exhorta a los Estados a considerar la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial sobre la tortura para visitar sus respectivos países. Asimismo, el proyecto de resolución insta a los Estados a que no procedan a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría el peligro de ser sometida a torturas. Subraya que las declaraciones obtenidas

por medio de la tortura no deben aceptarse como prueba en ningún proceso. El orador confía en que la resolución se apruebe por consenso.

21. El **PRESIDENTE** informa a la Comisión de que hay otros nueve patrocinadores y de que el proyecto de resolución tiene consecuencias para el presupuesto por programas, sobre lo cual se ha distribuido información detallada a los miembros.

22. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.54 sin que se proceda a votación.*

**Proyecto de resolución sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (E/CN.4/2005/L.55)**

23. El Sr. **ALEX** (Observador de Luxemburgo), presentando el proyecto de resolución en nombre de la Unión Europea y de los demás patrocinadores, anuncia que las conclusiones del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias se han incorporado al proyecto de resolución para actualizarlo. El documento insta a todos los Estados a respetar los derechos y libertades de quienes profesan una religión o creencia; a mejorar el diálogo a todos los niveles para combatir los problemas relativos al extremismo religioso, la discriminación sexista o la violencia fundada en la religión o las creencias; y a adoptar medidas para eliminar la intolerancia, por ejemplo promoviendo la tolerancia y la comprensión como parte de sus políticas en materia educativa. En ese sentido, también es indispensable que las organizaciones religiosas y de otro tipo fomenten el diálogo entre religiones y dentro de las propias religiones. Los patrocinadores confían en que la Comisión apruebe por consenso el proyecto de resolución, evidenciando así su apoyo al Relator Especial y mostrándose unida a la hora de hacer frente a los problemas más importantes de la actualidad.

24. El **PRESIDENTE** informa a la Comisión de que hay otros 27 patrocinadores, que serán enumerados en el informe.

25. El Sr. **SARAN** (India) dice que la intolerancia afecta a todas las religiones, y que todas ellas merecen ser tratadas en pie de igualdad. Por consiguiente, su delegación ha manifestado en repetidas ocasiones su desacuerdo con los términos del párrafo 6, que lamentablemente se han conservado. Habida cuenta de la importancia del tema tratado, la delegación de la India no desea bloquear el consenso, pero no puede patrocinar el proyecto de resolución como ha hecho en años anteriores.

26. La Sra. **JANJUA** (Pakistán), hablando en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), afirma que el respeto al derecho humano fundamental a la libertad de religión o de creencias contribuye a la paz y la armonía, mientras que el aumento de la intolerancia y discriminación por motivos religiosos en muchos lugares del mundo, y en particular respecto de los musulmanes, constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales. En consecuencia, la OCI respalda el proyecto de resolución como parte del esfuerzo mundial para eliminar tales prácticas.

27. No obstante, los Estados miembros de la OCI reiteran su preocupación por la referencia al antisemitismo como forma de intolerancia religiosa. El término “semita” designa a los hablantes de lenguas semíticas, cuyos orígenes se remontan a Sem, el primogénito de Noé, e incluye a

judíos, musulmanes y cristianos. Por lo tanto, el antisemitismo es una forma de discriminación étnica, no religiosa, y no entra en el ámbito del proyecto de resolución.

28. El **PRESIDENTE** dice que el proyecto de resolución tiene repercusiones financieras, sobre lo cual se ha distribuido información detallada a los miembros de la Comisión.

29. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.55 sin que se proceda a votación.*

**Proyecto de decisión 9 sobre terrorismo y derechos humanos, recomendado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación (E/CN.4/2005/2 - E/CN.4/Sub.2/2004/48, capítulo I, proyecto de decisión 9)**

30. La **Sra. BARRIOS** (Estados Unidos de América) afirma que los escasos recursos de la Subcomisión no deberían dedicarse a publicar el informe contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/2004/40. Su delegación solicita que se proceda a votación sobre el proyecto de decisión 9 y votará en contra.

31. El **PRESIDENTE** señala a la atención de los miembros de la Comisión una nota que les ha sido distribuida y que trata de las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

32. La **Sra. JANJUA** (Pakistán), en explicación de voto antes de la votación, declara que el excelente informe de la Relatora Especial de la Subcomisión, titulado "Terrorismo y derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/2004/40) representa una contribución de primer orden al debate sobre el terrorismo y sus consecuencias para los derechos humanos, y por lo tanto debe ser objeto de divulgación. Su delegación es firme partidaria de la aprobación del proyecto de decisión.

33. El **Sr. LUKIYANTSEV** (Federación de Rusia), en explicación de voto antes de la votación, dice que el informe de la Relatora Especial da idea del profesionalismo y la competencia de los miembros de la Subcomisión y de su vital contribución al cumplimiento del mandato de la Comisión. Por lo tanto, su delegación apoyará el proyecto de decisión.

34. El **Sr. REYES RODRÍGUEZ** (Cuba), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se adhiere a la declaración hecha por los representantes del Pakistán y la Federación de Rusia y pide a los miembros de la Comisión que voten a favor del proyecto de decisión.

35. El **Sr. OULD MOHAMED LEMINE** (Mauritania), en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación se adhiere a la declaración hecha por la representante del Pakistán y votará a favor del proyecto de decisión.

36. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de decisión 9.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria,

Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Australia, Estados Unidos de América.

*Abstenciones:* Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

37. *Por 40 votos contra 2 y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de decisión 9.*

38. El Sr. **KOENIGS** (Alemania), refiriéndose a la resolución E/CN.4/2005/L.48, afirma que el Gobierno de Alemania reconoce la necesidad de que las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y sus familias puedan interponer recursos y obtener reparaciones de manera eficaz, y que su Gobierno ha participado activamente en la redacción de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. La magnitud de las reparaciones concedidas por Alemania a las víctimas de la persecución nazi no tiene precedente, y la concesión de reparaciones sigue ocupando un lugar destacado en el programa político del Gobierno alemán.

39. Por consiguiente, su delegación lamenta profundamente no haber podido respaldar los “Principios y directrices básicos” que figuran en el anexo de la resolución E/CN.4/2005/L.48. El texto no refleja fielmente el derecho internacional consuetudinario. Pretende aplicar de manera errónea el principio de la responsabilidad del Estado a las relaciones entre los Estados y los particulares, y no establece una diferencia adecuada entre la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Si bien algunos instrumentos prevén la interposición de demandas particulares por la violación de los derechos humanos, tales disposiciones no existen en el caso de las violaciones del derecho internacional humanitario. La afirmación de que tal derecho existe en virtud de la Convención de la Haya N° IV de 1907 o del Protocolo adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 carece totalmente de fundamento. El hecho de que no haya fundamento jurídico para la interposición de demandas particulares de reparación por violaciones del derecho internacional humanitario puede ser lamentable, pero se debe tener en cuenta. La delegación de Alemania ha planteado repetidamente estas preocupaciones que la obligan a abstenerse en la votación.

40. La Sra. **BARTON** (Estados Unidos de América), refiriéndose a la resolución E/CN.4/2005/L.40, señala que su delegación está a favor de unas negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional relativo a las desapariciones forzadas si las negociaciones se llevan a cabo durante un período de sesiones oficial anual de dos semanas. El objetivo debería ser la obtención de un instrumento bien redactado y pensado que sea el reflejo de un consenso, sin plazos para finalizar las negociaciones. No debería interpretarse la resolución E/CN.4/2005/L.40 como un intento de reformular o alterar disposiciones de la legislación que regula la detención.

*Se suspende la sesión a las 15.50 horas y se reanuda a las 16.00 horas.*

## **INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

### **a) LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

(tema 12 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/L.51 y 53; E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48 (capítulo I, proyecto de decisión 10))

#### **Proyecto de resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** (E/CN.4/2005/L.51)

41. La **Sra. WALKER** (Canadá), presentando el proyecto de resolución en nombre los patrocinadores, dice que el texto saca a relucir elementos de la interrelación entre la violencia contra la mujer y el VIH/SIDA, e indica que la promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas son medidas eficaces y necesarias contra el VIH/SIDA. El proyecto de resolución también reafirma la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y de ejercer la diligencia debida para prevenir toda forma de violencia sexista y castigar a sus autores.

42. Por acuerdo de los patrocinadores, se ha modificado el párrafo 11, que ahora dice: “*Exhorta también* a los gobiernos a que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos de la mujer y la niña, inclusive los derechos reproductivos, y la salud sexual en el contexto del VIH/SIDA, para reducir su vulnerabilidad ante la infección por VIH y las consecuencias del SIDA, que se incluyen en el resumen de las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37, y a que cooperen con los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y no gubernamentales a este respecto”. Su delegación confía en que el proyecto de resolución revisado se apruebe por consenso.

43. La **Sra. JANJUA** (Pakistán), hablando en nombre de los países miembros de la OCI, da las gracias a los patrocinadores del proyecto de resolución por haber tenido en cuenta las preocupaciones de la OCI con respecto al párrafo 11 y a la referencia a las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos. Los Estados miembros de la OCI, aun cuando apoyan las Directrices mencionadas en ese párrafo, rechazan enérgicamente los principios que figuran en la versión íntegra del documento.

44. Lamentablemente, los patrocinadores no han accedido a la petición de la OCI de sustituir el término “violación marital” del párrafo 17 h) del proyecto de resolución por el término “violencia sexual doméstica”. Este último designa un concepto amplio que abarca la violación marital, el incesto y otras formas de violencia sexual que no son asimilables a la violación, y la delegación del Pakistán propone que el párrafo en cuestión se modifique a esos efectos.

45. La **Sra. WALKER** (Canadá), hablando en nombre de los patrocinadores, aduce que la enmienda propuesta por la representante del Pakistán es inaceptable. La falta de prohibición jurídica de la violación marital, o de reparación por su comisión, perpetúa la existencia de este fenómeno en muchas culturas. No se debe negar a las mujeres casadas el derecho a decidir sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, y su mayor vulnerabilidad a una infección por VIH, incluso transmitida por sus maridos, constituye otro motivo más para tipificar como delito la

violación marital. El término “violencia sexual doméstica” es intencionadamente amplio y no se corresponde con el propósito del párrafo, que se centra en los actos de violencia sexual perpetrados por los maridos contra sus esposas. Los derechos humanos son universales y se aplican tanto a las mujeres casadas como a las solteras. Por lo tanto, la representante del Canadá solicita que se proceda a votación sobre la propuesta de enmienda y votará en contra.

46. La **Sra. TAMLYN** (Estados Unidos de América) dice que su delegación no apoya el llamamiento hecho a los Estados para que ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o se adhieran a él, por lo que propone la eliminación del párrafo 20 del proyecto de resolución.

47. La **Sra. WALKER** (Canadá), en nombre de los patrocinadores, solicita que se proceda a votación sobre la enmienda propuesta por la representante de los Estados Unidos.

48. El **Sr. VARELA QUIRÓS** (Costa Rica) señala que su Gobierno tiene el firme propósito de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y con ese fin ha adoptado una serie de medidas legislativas y de otro tipo. Da las gracias a los patrocinadores del proyecto de resolución por su buena disposición a lograr un consenso sobre los términos de los párrafos 7, 8 y 11. Sin embargo, su delegación desea hacer constar en actas que bajo ningún concepto los párrafos 7 y 8 deben interpretarse como una legitimación del derecho al aborto. En Costa Rica, el derecho a la vida desde el momento de la concepción está consagrado en la legislación, y su delegación se opondrá a toda formulación que limite ese derecho. No obstante, no es su deseo bloquear un consenso sobre el proyecto de resolución.

49. El **Sr. PIRA** (Guatemala) señala que su Gobierno reconoce la necesidad de redoblar esfuerzos para evitar y combatir toda forma de violencia contra la mujer y la niña, reducir vulnerabilidad de éstas al VIH/SIDA y promover y proteger sus derechos. Sin embargo, igualmente importante es la protección del derecho a la vida desde el momento de la concepción, que está consagrado en la Constitución de Guatemala.

50. La **Sra. BAQUERIZO GUZMÁN** (Ecuador) dice que su Gobierno ha adoptado medidas legislativas destinadas a combatir toda forma de violencia contra la mujer e implementa permanentemente esas normas. Su delegación da especial importancia al proyecto de resolución objeto de debate y ha solicitado en repetidas ocasiones la inclusión de una referencia a los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Declaración de Beijing, para evitar interpretaciones erróneas de los nuevos términos empleados. Lamentablemente, la propuesta no ha sido acogida, por lo que su delegación desea hacer constar en actas que bajo ningún concepto el proyecto de resolución podrá ser interpretado como un reconocimiento o legitimación del derecho al aborto. En el Ecuador, el derecho a la vida desde el momento de la concepción es un derecho constitucional, por lo que su delegación se opone a todo lenguaje que pueda interpretarse en contra del derecho a la vida.

51. La **Sra. JANJUA** (Pakistán) señala que el párrafo 17 h) no hace referencia al VIH/SIDA y que, por lo tanto, sorprende la afirmación de que se ha escogido el término “violación marital” a raíz de la conclusión de la Relatora Especial de que la violación marital ha servido de instrumento para la transmisión del VIH/SIDA. No entiende que los patrocinadores persistan en su negativa a sustituir el término “violación marital” por el concepto global de violencia sexual

doméstica, y pide encarecidamente a los miembros de la Comisión que aprueben la enmienda propuesta por la OCI.

52. El Sr. **ZAPATA** (Honduras) declara que la firme voluntad de Honduras de poner fin a la violencia contra las mujeres y los niños llevó a su país a patrocinar el proyecto de resolución en un primer momento. Sin embargo, confiaba en que se pudiera encontrar una formulación para solucionar los problemas planteados por los párrafos 8 y 11. Dado que esto no ha sucedido, su Gobierno se ha retirado de la lista de patrocinadores y votará en contra del proyecto de resolución.

53. El Sr. **DE JONG** (Países Bajos), en explicación de voto antes de la votación y en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros de la Comisión, dice que, lamentablemente, la enmienda presentada al párrafo 17 h) cambia el significado de éste.

54. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió claramente la violación marital como una forma de violencia contra la mujer, y posteriormente se convino en que debía tipificarse toda forma de violencia contra la mujer como delito punible por la ley. Por consiguiente, es claramente necesario tipificar como delito la violación marital. El párrafo 17 h), en su formulación actual, es plenamente compatible con ese planteamiento. Por ello, su Gobierno votará contra la enmienda a ese párrafo.

55. A petición de la representante del Canadá, se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta por el Pakistán al párrafo 17 h) del proyecto de resolución.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, China, Egipto, Eritrea, Etiopía, Guinea, Indonesia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Sudán, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, México, Países Bajos, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

*Abstenciones:* Bhután, Burkina Faso, Congo, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, India, Japón, Kenya, Nepal, Sri Lanka, Swazilandia, Togo.

56. *Por 25 votos contra 14 y 13 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta por el Pakistán.*

57. A petición de la representante del Canadá, se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América al párrafo 20 del proyecto de resolución.

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Nepal.

*Votos en contra:* Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Congo, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sudáfrica, Ucrania, Zimbabwe.

*Abstenciones:* Bhután, Burkina Faso, China, Etiopía, Pakistán, Qatar, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo.

58. *Por 36 votos contra 5 y 10 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América.*

59. La **Sra. TAMLYN** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno tiene un gran interés en el adelanto de la mujer y la promoción del disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Aunque los objetivos y compromisos de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing constituyen un importante marco normativo, no establecen ningún derecho legal internacional ni ninguna obligación jurídicamente vinculante para los Estados de conformidad con el derecho internacional. Los documentos resultantes de Beijing y Beijing + 5 no respaldan, legitiman ni promueven el aborto. Que el Gobierno de los Estados Unidos reafirme las metas, objetivos y compromisos de esos documentos no constituye un cambio en su postura respecto de los tratados que no ha ratificado.

60. Aun cuando los Estados Unidos se adhieren plenamente al principio de libre elección en relación con la salud maternoinfantil y la planificación de la familia, no reconocen el aborto como método de planificación de la familia ni lo respaldan en su sistema de asistencia de salud reproductiva.

61. No es la primera vez que se hace referencia a las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, pero en el párrafo 11 parece haberse intensificado el intento de promover la aceptación de los principios que contienen. El Gobierno de los Estados Unidos no acepta el firme refrendo de las Directrices implícito en el párrafo 11, pues éstas entran en contradicción fundamental con la legislación estadounidense en varios sentidos. Por ejemplo, la exhortación a reconocer jurídicamente el matrimonio homosexual y a despenalizar la prostitución es inaceptable. El llamamiento a facilitar equipo esterilizado para inyecciones no tiene en cuenta que en muchos países el consumo de drogas es ilegal. Además, debido a la naturaleza del sistema federal de los Estados Unidos, esas cuestiones dependen de la legislación estatal y local. Por lo tanto, sería inapropiado que el Gobierno estadounidense hiciese caso omiso del principio del federalismo imponiendo este tipo de obligaciones. Por último, su delegación tiene entendido que el resumen de las Directrices se refiere únicamente a las cuestiones que atañen a las mujeres y las niñas en relación con la prevención y tratamiento del SIDA.

62. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.51 en su forma oralmente revisada sin que se proceda a votación.*

63. La **Sra. GABR** (Egipto) señala que su Gobierno está decidido a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Egipto fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y ha establecido una serie de organismos para proteger los derechos de la mujer. También ha creado una Oficina de Denuncias de los casos de violencia contra la mujer y está promulgando leyes destinadas a combatir este tipo de violencia. El problema de la violencia contra la mujer debe abordarse de manera integrada, y deben investigarse sus causas fundamentales.

**Proyecto de resolución sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (E/CN.4/2005/L.53)**

64. El Sr. **CHIHUAILAF** (Observador de Chile), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el texto, que actualiza el contenido del proyecto anterior, pretende imprimir un nuevo impulso a los avances realizados en esta esfera. El proyecto está enfocado principalmente al sistema de las Naciones Unidas, y refleja el compromiso de los patrocinadores con la integración de la perspectiva de género en dicho sistema. Tomando en cuenta la importancia de la cuestión, confía en que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

65. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.53 sin que se proceda a votación*

66. La Sra. **TAMLYN** (Estados Unidos de América) reitera la postura de su Gobierno, ya expuesta con respecto al proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.51.

**Proyecto de decisión sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual recomendado por la Subcomisión a la Comisión para su aprobación (E/CN.4/2005/2 - E/CN.4/Sub.2/2004/48, capítulo I, proyecto de decisión 10)**

67. El **PRESIDENTE** dice que se ha distribuido a los miembros un documento en que se exponen las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas.

68. *Queda aprobado el proyecto de decisión 10 sin que se proceda a votación.*

69. El **PRESIDENTE** anuncia que la Comisión ha concluido su examen del tema 12 del programa.

**Los derechos del niño** (tema 13 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/L.35/Rev.1 y L.96)

**Proyecto de resolución sobre el secuestro de niños en África (E/CN.4/2005/L.35/Rev.1)**

70. El Sr. **YIMER** (Etiopía), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo Africano, afirma que la pobreza y el subdesarrollo, que han desencadenado conflictos y desplazamientos en masa, han sido las causas principales de las penalidades indecibles que padecen los niños en África, que deben asumir enormes responsabilidades en relación con ellos mismos y con sus familias. La inseguridad y los secuestros son problemas centrales de los niños africanos. En consecuencia, el Grupo Africano condena todo secuestro de niños, sea quien sea su autor, y exhorta a todas las partes en conflicto a mejorar la penosa situación de los niños en África. El proyecto de resolución subraya además la importante contribución que podría aportar a la erradicación de la pobreza y el subdesarrollo.

71. El proyecto de resolución contiene algunos elementos nuevos que refuerzan el texto en comparación con el presentado el pasado año. Convendría modificar el párrafo 3, añadiéndole al final la frase “en contravención del derecho internacional”.

72. El **PRESIDENTE** dice que el proyecto de resolución tiene consecuencias para el presupuesto por programas que han sido explicadas en un documento distribuido a los miembros.

73. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.35/Rev.1 en su forma oralmente revisada sin que se proceda a votación.*

**Proyecto de resolución sobre los derechos del niño (E/CN.4/2005/L.96)**

74. El Sr. **ALEX** (Observador de Luxemburgo), hablando también en nombre de la Unión Europea y del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y otros patrocinadores, dice que el proyecto de resolución se presenta en forma de resolución general para poder tratar de manera exhaustiva todas las cuestiones relativas a los derechos del niño. A pesar de que la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño ha dado lugar a avances significativos en una serie de esferas, la situación de los niños en muchos lugares del mundo sigue siendo crítica. En consecuencia, el proyecto de resolución insta a todos los Estados a adoptar las medidas nacionales e internacionales necesarias para asegurar que los niños gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y para prevenir todas las formas de violencia contra los niños. También pide a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos que presten atención a este asunto y solicita al Secretario General que presente a la Comisión un informe sobre la violencia contra los niños.

75. El Sr. **NORMANDIN** (Canadá), hablando también en nombre de Nueva Zelanda, Noruega y Suiza, dice que dichos países, al estar consagrados a la protección y promoción de los derechos del niño, manifiestan su firme apoyo a la Convención sobre los Derechos del Niño y al Comité de los Derechos del Niño, así como a la labor desempeñada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y por otros agentes de las Naciones Unidas. Respaldan el proyecto de resolución, pero les preocupa su extensión. El hecho de que reproduzcan los términos de la Convención no favorece un avance en los derechos del niño, pues con ello se desaprovecha la oportunidad de estudiar cuestiones nuevas de crucial importancia. Los patrocinadores han distribuido el texto demasiado tarde, de modo que los demás no han podido contribuir de manera constructiva. Es de esperar que en el futuro los patrocinadores cambien su planteamiento y centren la resolución en cuestiones urgentes y nuevas. Es necesario actuar con transparencia y celebrar consultas al elaborar cualquier resolución, especialmente en el caso del proyecto objeto de deliberación, dada la gran cantidad de apoyo que suscita.

76. La Sra. **MEHRA** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno valora altamente el interés de las Naciones Unidas por las cuestiones de la infancia. Los Estados Unidos llevan a cabo, de manera constructiva y generosa, una amplia variedad de actividades multilaterales y bilaterales en beneficio de los niños de todo el mundo, y ofrecen las contribuciones hechas por otras naciones y organizaciones para mejorar la calidad de vida de los niños.

77. Aunque su Gobierno está empeñado en lograr la plena integración de la protección de los derechos del niño en la política exterior de los Estados Unidos, la Convención sobre los Derechos del Niño plantea algunos problemas. En concreto, entra en conflicto con la patria potestad y con algunas disposiciones de la legislación de los Estados Unidos, donde muchas de las actividades abarcadas por la Convención son ante todo responsabilidad de los gobiernos estatales y locales. Además, algunas de las cláusulas de la Convención que tratan de la

participación de los niños en decisiones que les afectan dan lugar a tensiones entre los derechos del niño y la patria potestad. Por lo general, la legislación estadounidense se centra más en el deber de los padres de proteger a sus hijos y cuidar de ellos, y distribuye los derechos entre adultos y niños de manera distinta a como se establece en la Convención.

78. La adhesión del Gobierno de los Estados Unidos a las muchas normas positivas de la Convención es mayor que la de otros muchos Estados partes. No obstante, tiene la impresión de que el proyecto de resolución da demasiada importancia a la Convención, dado que otros instrumentos internacionales se ocupan de los problemas particulares con una eficacia mucho mayor. La negativa de los patrocinadores a enumerar esos instrumentos es, por consiguiente, inaceptable.

79. El texto constituye una mejora respecto de los que lo precedieron, pero el proceso de elaboración tiene que ser más transparente para que el texto resultante sea menos extenso y tenga sus objetivos mejor definidos. De rechazarse las enmiendas que la delegación de los Estados Unidos distribuye por escrito, la oradora solicitará una votación sobre el proyecto de resolución y votará en contra, porque algunos de sus términos son inaceptables.

80. La **Sra. SOSA** (México), hablando igualmente en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, señala que el proyecto de resolución es de la máxima importancia. La Convención sobre los Derechos del Niño es crucial para la promoción de los derechos de la infancia. Es casi universal en su ámbito de aplicación y establece normas que suscitan un amplio consenso. El proyecto de resolución tiene un valor incalculable, pues reúne todos los diversos compromisos que se han ido asumiendo a lo largo de los años. Habida cuenta de la importancia de la Convención, las enmiendas propuestas por los Estados Unidos son inapropiadas. De ser aprobadas, su delegación votará contra el proyecto de resolución enmendado.

81. El **Sr. DE JONG** (Países Bajos), hablando en nombre de los países de la Unión Europea miembros de la Comisión, declara que la UE lamenta las enmiendas propuestas por los Estados Unidos, y se manifiesta particularmente decepcionada de que esas enmiendas no se hayan presentado durante las consultas oficiosas. A la UE le preocupa que las enmiendas propuestas puedan menoscabar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, que han sido ampliamente ratificados y que establecen un marco normativo exhaustivo para la protección de los derechos de los niños. Espera que se conserve la formulación original del proyecto.

82. El **Sr. CHUMAREV** (Federación de Rusia) dice que su delegación votará contra las enmiendas propuestas por los Estados Unidos.

83. *Se procede a votación registrada sobre las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América.*

*Votos a favor:* Estados Unidos de América.

*Votos en contra:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India,

Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

*Abstenciones:* Pakistán.

84. *Por 51 votos contra uno y una abstención, quedan rechazadas las enmiendas propuestas*

85. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución.

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

*Votos en contra:* Estados Unidos de América.

86. *Por 52 votos contra uno queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.96.*

#### **Grupos e individuos específicos:**

- a) Trabajadores migratorios**
- b) Minorías**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

(tema 14 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/L.58, L.60, L.63 y L.64; E/CN.4/2005/2-E/CN.4/Sub.2/2004/48 (capítulo I, proyecto de decisión 8))

#### **Proyecto de resolución sobre los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad (E/CN.4/2005/L.58)**

87. El Sr. CHUMAREV (Federación de Rusia), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.58 en nombre de los patrocinadores, señala que la Comisión aprobó por consenso una resolución similar en su 55º período de sesiones. El texto actual es el resultado de varias rondas de consultas, en las que participaron activamente los Estados miembros de la Comisión, los observadores y los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El proyecto toma en consideración las

políticas de los diversos Estados y parte de los resultados de los trabajos llevados a cabo por la Subcomisión y el ACNUR. El texto refleja los cambios acaecidos en los aspectos jurídicos de la cuestión, sobre todo en lo que concierne el derecho blando.

88. El texto se ha redactado de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos y las leyes de reducción de los casos de privación de la ciudadanía. Los patrocinadores han intentado reunir los elementos centrales de estas dos cuestiones en un mismo documento. Muchas de las sugerencias planteadas durante el proceso de consulta permitieron a los patrocinadores desarrollar y enriquecer la resolución con nuevas ideas. La parte dispositiva del proyecto contiene una serie de disposiciones destinadas a facilitar la cooperación activa entre los procedimientos especiales de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como con el servicio jurídico del ACNUR, con miras a recabar y analizar información sobre los problemas derivados de la privación arbitraria de la nacionalidad, y aplicar medidas para reducir los casos de privación de la ciudadanía.

89. El **PRESIDENTE** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

90. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.58 sin que se proceda a votación*

#### **Proyecto de resolución sobre desplazados internos (E/CN.4/2005/L.60)**

91. El Sr. **LUTTEROTTI** (Observador de Australia), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el desplazamiento interno representa una crisis mundial que afecta a aproximadamente 25 millones de personas en todo el mundo. En el proyecto de resolución se toma nota con satisfacción de la designación del nuevo Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos. Se valoran los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como un medio importante para afrontar las situaciones de desplazamiento interno, y se celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales apliquen esos principios como preceptos. Desea que se modifique el párrafo dispositivo 11 para hacerlo compatible con los textos anteriores borrando las palabras “y sus Protocolos Adicionales de 1977”.

92. El **PRESIDENTE** informa de que hay otros seis patrocinadores del proyecto de resolución.

93. El Sr. **SARAN** (India) dice que su delegación es consciente de la necesidad de tratar de manera eficaz la cuestión de los desplazados internos. La responsabilidad primordial de brindar protección y asistencia a los desplazados internos recae en los Estados afectados. La acción internacional no debe franquear los límites de la soberanía, y sólo debe intervenir previa petición de los países afectados, o con su consentimiento. Es poco habitual encontrar desplazados internos que carezcan de protección jurídica o institucional, y esto sucede únicamente en países donde el Estado se ha derrumbado. Todavía son menos frecuentes las situaciones en las que los desplazados internos estén desprotegidos por falta de voluntad del gobierno. Partiendo de este entendimiento, la delegación de la India apoyará el proyecto de decisión.

94. El **PRESIDENTE** dice que el proyecto de resolución tiene consecuencias para el presupuesto por programas, sobre lo cual se ha distribuido información detallada a los miembros de la Comisión.

95. La **Sra. AMERI** (Estados Unidos) dice que los Estados fallidos, los conflictos y el despotismo siguen siendo muy comunes en el mundo. Puede ser que las personas obligadas a abandonar sus hogares sean incapaces de cruzar las fronteras internacionales, o no deseen hacerlo, y a menudo pueden quedar atrapadas en tierra de nadie. Los desplazados internos de este tipo no gozan de protección internacional y con demasiada frecuencia se encuentran desatendidos por sus propios gobiernos. Aunque el párrafo 11 no crea ninguna nueva obligación jurídica internacional, reafirma la obligación de todas las partes implicadas en un conflicto armado de cumplir plenamente las normas y principios del derecho internacional que se les aplican durante el conflicto. Tanto el Reglamento de la Haya como los Convenios de Ginebra reconocen que, durante un período de conflicto armado, el grado en que una parte interesada puede permitir acceso al personal humanitario, otorgarle facilidades o promover su seguridad puede limitarse a las medidas que sean prácticas y congruentes con el entorno de seguridad y funcionamiento.

96. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.60 en su forma oralmente revisada sin que se proceda a votación.*

#### **Proyecto de resolución sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2005/L.63)**

97. La **Sra. ESTRADA** (México), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, dice que el texto actualiza versiones anteriores. Tanto los párrafos del preámbulo como los párrafos dispositivos fueron objeto de un reordenamiento por motivos de coherencia. Durante las consultas sobre la elaboración del proyecto se consideraron todos los puntos de vista de la promoción de los derechos humanos de todos los migrantes, grupo que frecuentemente se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Los párrafos 6, 8, 11 y 16 recogen preocupaciones sobre el tratamiento del fenómeno migratorio y reflejan los retos para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes. Por último, la oradora hace referencia a un pequeño cambio en la redacción de los párrafos 5 y 7.

98. El **PRESIDENTE** señala que hay otros dos patrocinadores del proyecto de resolución.

99. La **Sra. MEHRA** (Estados Unidos de América) dice que la migración legal beneficia no sólo a la persona interesada sino también al Estado de origen y al Estado de acogida. Tanto los Estados de origen como los de acogida tienen la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos de los migrantes y de fomentar que éstos utilicen las vías legales en sus viajes. Los Estados Unidos reconocen la importancia de incrementar la seguridad de sus fronteras y de hacer cumplir su leyes de inmigración.

100. Su delegación desea manifestar que sigue preocupada por los términos de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo, en los que se toma nota de las opiniones consultivas de un tribunal regional y de un reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia. Su delegación mantiene que los documentos a que se hace referencia en esos párrafos no son pertinentes a la labor de la Comisión. Las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en el fallo del caso Avena son en gran medida distintas de las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en

su Opinión Consultiva 66-16/99, y por lo tanto no añaden valor alguno a la resolución. La delegación de los Estados Unidos constata con decepción que no se ha atendido su solicitud de eliminar esas referencias. Si bien su delegación es consciente de las obligaciones de los Estados partes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares respecto de los nacionales de otros países, desea subrayar que los párrafos sexto y séptimo del preámbulo y el párrafo dispositivo 7 tratan de derechos dimanantes de tratados, no de derechos humanos.

101. El **PRESIDENTE** dice que el proyecto de resolución tiene consecuencias para el presupuesto por programas, sobre lo cual se ha distribuido información detallada a los miembros de la Comisión.

102. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.63 sin que se proceda a votación.*

### **Proyecto de resolución sobre derechos humanos y éxodos en masa (E/CN.4/2005/L.64)**

103. La **Sra. VERRIER-FRECHETTE** (Canadá), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores, señala que el proyecto reafirma que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a los refugiados y desplazados dentro de sus territorios. Está dirigido a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, los derechos humanos y otras normas relacionadas con los derechos humanos y los derechos de los refugiados, a fin de evitar los éxodos en masa y los desplazamientos a gran escala, así como para proteger a los refugiados y desplazados en todas las etapas del ciclo de desplazamiento. En el proyecto de resolución se acoge con beneplácito el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2005/80) y la adición a ese informe (E/CN.4/2005/80 Add. 1), que es una importante herramienta de referencia y refleja las cuestiones fundamentales que deben abordar los Estados en las situaciones de éxodo en masa.

104. En el proyecto de resolución se exhorta a todos los Estados a luchar contra la impunidad en caso de violaciones de los derechos humanos, pues ése es un factor crucial para prevenir los éxodos en masa y crear las condiciones propicias al regreso de los refugiados y desplazados. Se celebra que los Principios Rectores de los desplazamientos internos hayan servido como base para las nuevas leyes y políticas en varios países. Se hace referencia a la protección de los desplazados, incluido el carácter civil y humanitario del asilo, y a la violencia y explotación sexuales. Se pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que incluya en su próximo informe una versión actualizada de su compilación sobre el tema, así como el material pertinente de los órganos de tratados y los órganos regionales de derechos humanos.

105. El **PRESIDENTE** dice que hay otros 10 patrocinadores del proyecto de resolución, y que el proyecto no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

106. *Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.64 sin que se proceda a votación.*

**Proyecto de decisión 8 sobre la discriminación basada en el empleo y la ascendencia, recomendado por la Subcomisión a la Comisión para su aprobación (E/CN.4/2005/2 - E/CN.4/Sub.2/2004/48 (capítulo I, proyecto de decisión 8))**

107. El **PRESIDENTE** dice que el proyecto de decisión 8 tiene consecuencias para el presupuesto por programas, sobre lo cual se ha distribuido información detallada a los miembros de la Comisión.

108. *Queda aprobado el proyecto de decisión 8 sin que se proceda a votación.*

*Se levanta la sesión a las 17.35 horas.*